

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2284
(17 DE AGOSTO DEL 2023)**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM No. 20233200053182 de marzo 07 del 2023 el señor **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 20233200054111 de marzo 21 del 2023 se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación, recibido por el usuario el 04 de abril de 2023.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E1437 de abril 21 del 2023 y VITAL No. 3100001227837323001, el señor **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata, con dirección de notificación vereda El Cerrito del municipio de La Plata, contacto No. 3188052629, correo electrónico no tiene, en calidad de poseedor el cual el Código Civil en el "ARTÍCULO 7620 DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo", solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural para ser destinado a uso doméstico y uso agrícola del predio rural denominado "Villa Hermosa" con matrícula inmobiliaria No. 204-345 y código catastral No. 00-03-0009-0024-000, ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, ubicado en la vereda El Cerrito en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante), fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio, soporte de pago por servicios de evaluación, soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 18 de abril de 2023 por un valor de \$ 226.433 pesos M/Cte.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, el 28 de abril de 2023, se emitió el auto No. 035 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 08 de mayo de 2023.

Que mediante radicado CAM No. 2023-S 624 de mayo 08 de 2023, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 de mayo de 2023 y desfijado el 19 de mayo de 2023, con constancia de publicación del 23 de mayo de 2023; en la cartelera de la Alcaldía La Plata con fecha de fijado el 11 de mayo de 2023 y desfijado el 25 de mayo de 2023, con radicado CAM No. 2023-E 4647 del 30 de mayo 2023.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto No. 107 de junio 14 de 2023, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literal, incluso con eventuales errores)

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 31 de mayo de 2023 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata.*

Para llegar al predio denominado Villa Hermosa, se sigue por la vía que conduce hacia la vereda El Carmelo, transcurridos 3 km, se desvía hacia la derecha, después de aproximados 14 Kilómetros sobre la margen izquierda junto de la vía se ubica el predio.

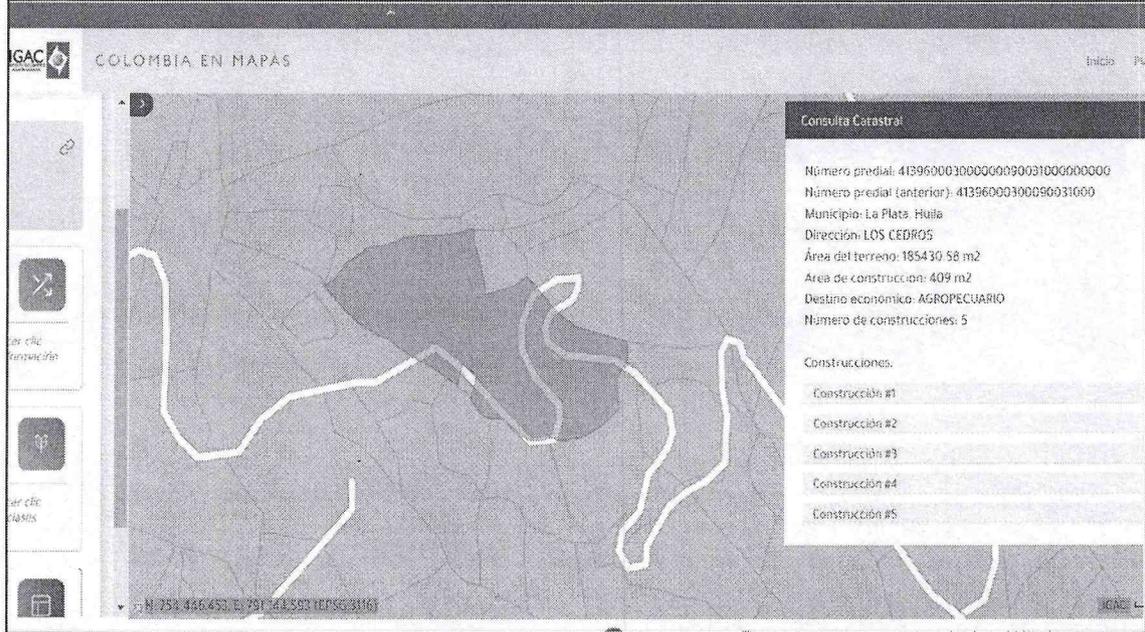
Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos suministrados, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas de los predios en el Geoportal de catastro del IGAC, se localiza el predio Villa Hermosa (204-345), el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado “Los Cedros”, así:

CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial	41396000300000009003100000000
Número predial (anterior)	41396000300090031000
Municipio	La Plata, Huila
Dirección	Los Cedros
Destino económico	Agropecuario

Tabla 1: Consulta catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figura 1
Imagen de localización del predio

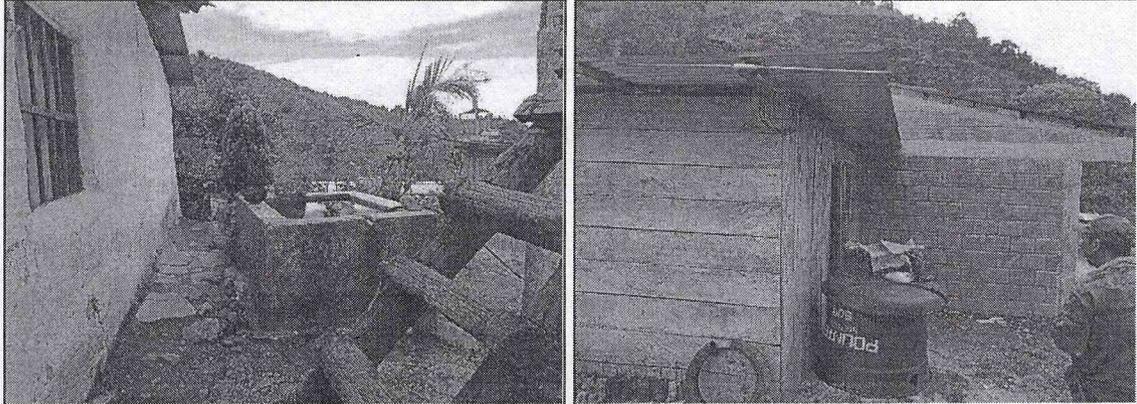


Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

El predio se localiza en las siguientes coordenadas planas:

Predio	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)
	X	Y	
Villa Hermosa (204-345),	790384	755024	1855

Figura 2 y 3.
Panorámica de la vivienda del predio, y usos.

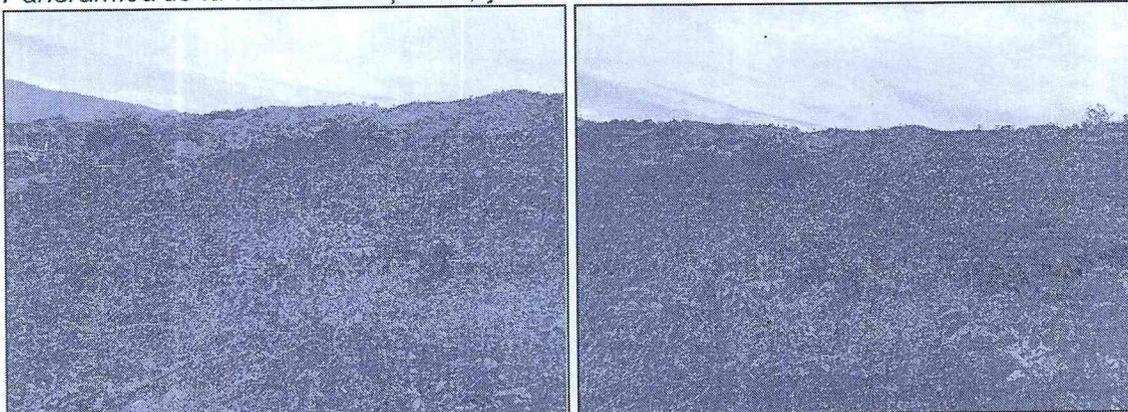


Nota: Registro fotográfico con Xiaomi Redmi Note 10s.

Figura 4 y 5.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Panorámica de la vivienda del predio, y usos.



Nota: Registro fotográfico con Xiaomi Redmi Note 10s.

Se establece que las coordenadas del predio Villa Hermosa, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Los Cedros", se localiza en la vereda El Cerrito del municipio de La Plata, se indica que no se encuentran dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional, ni en área de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 Central, tampoco se ubica en área de Parque Natural Municipal, ni en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila.

En la zona donde se localiza el predio, no existe POMCA adoptados actualmente por la Corporación.

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 366-I-A, se evidencia diferentes drenajes naturales. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden evidenciar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención.

Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando el predio con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

Figura 6

Localización del predio Villa Hermosa (204-345) y punto de captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	ANO 1	ANO 2	ANO 3	ANO 4	ANO 5	
Identificación de pérdidas y porcentajes propuestos de reducción.					X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.					X	Ninguna
Construcción/ optimización obras de control de caudales, fugas.					X	Ninguna
Acciones de mantenimientos de los componentes sistema de conducción.					X	Ninguna
Acciones de ahorro del agua. (reservorios, control de flujos etc.)					X	Ninguna
Siembra de arboles					X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mantenimiento de llaves y mangueras		X				
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--

Tabla 2. Actividades PUEAA Simplificado.

EVALUACIÓN PUEAA

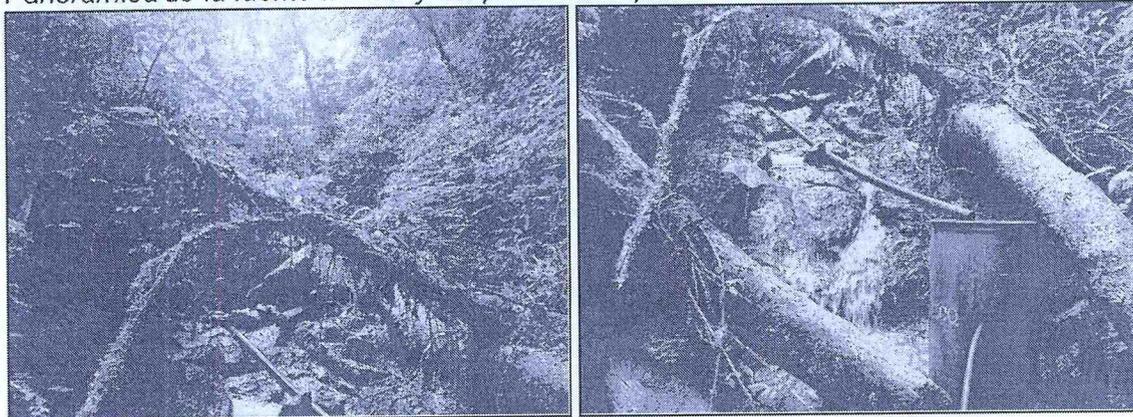
Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución;

El concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre afluente de la Quebrada Hueco Hondo, en la subcuenca hidrográfica Quebrada El Carmelo (Q. EL CARMELO), en cuyo alrededor hay presencia de bosque Bajo Andino, como, Juglans regia (Nogal), Cedrelo SP (cedro), Clusia rosea (Cope), entre otros.

Figura 7 y 8

Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación

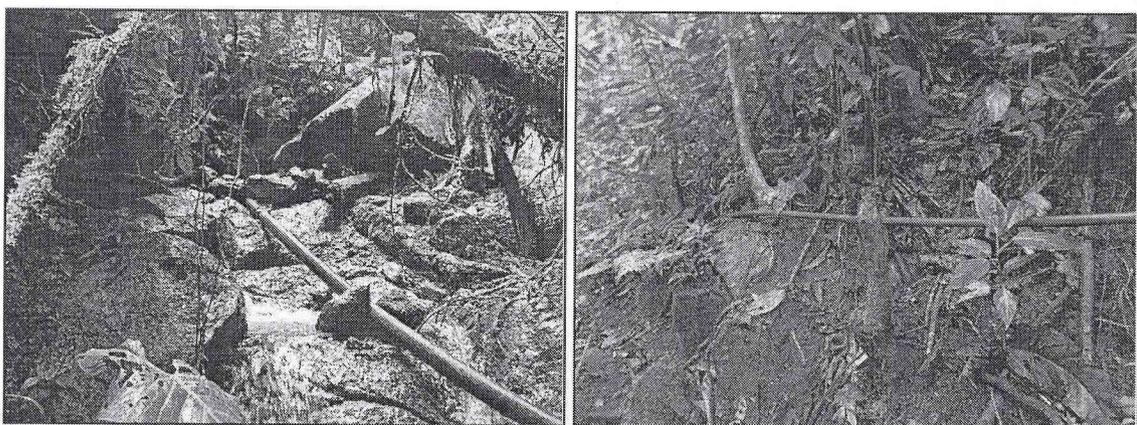


Nota: Registro fotográfico con Xiaomi Redmi Note 10s.

Figura 9 y 10

Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con Xiaomi Redmi Note 10s.

El sistema de conducción consiste en una captación artesanal mediante tubería en PVC de 2" que comunica con una caneca de 220 Litros, donde se deriva una manguera de 1" con reducción a 1/2" hasta el predio para ser destinado en los usos solicitados.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El predio no cuenta con acueducto veredal.

- Estado de la fuente de abastecimiento:

El drenaje natural presenta una buena Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) de acuerdo a los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM.

- Descripción organoléptica del agua:

Fuente de abastecimiento: Río Pacarní				
Color	Turbidez	Espumas	Olor	Sabor
No	No	No	No	No

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje Natural Sin Nombre afluente de la Quebrada Hueco Hondo	788887	755572	2161	GPS Garmin Montana 680

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación (GPS Garmin Montana 680)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

IDEAM, se tiene:

ZONIFICACION HIDROGRAFICA	
ID CAM	2105201040000
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. EL CARMELO
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID Sub Zona Hídrica	Río Páez
ID Sub Zona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río La Plata
ID_NIVEL_1	01

Tabla 4. Zonificación Hidrográfica.

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Nombre de los solicitantes: José Armando Noriega Liscano					
Nombre de la fuente receptora: No aplica.					
Predio o comunidad	Uso	Clase de vertimiento	Cota	Requiere permiso	Caudal (L/seg)
Villa Hermosa (204-345))	Doméstico y agrícola	No puntual	2161	No (pozo séptico cerrado)	-

- Descripción de la(s) actividad(es) que genera(n) vertimiento(s) por predio:

Los vertimientos son generados por las actividades domésticas, debido al uso de unidades sanitarias, lavamanos, ducha y cocina.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos son clasificados en la fuente, transportados y almacenados temporalmente, los residuos orgánicos se aprovechan dentro del predio, los demás residuos no aprovechables son transportados al pueblo para ser recolectados por el servicio municipal de aseo Empresas públicas de La Plata.

- Otros usuarios legalizados de la fuente:

Tabla 5. Otros usuarios

Fuente: Drenaje Natural afluente de la Quebrada Hueco Hondo.							
Localización: Rural							
Vereda: El Cerrito							
Municipio: La Plata							
Usuario	Predio o Comunidad	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		No. de Resolución y fecha	Expediente	Caudal (L/seg)
			X	Y			

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Francisco Alexander Castro García	Barbacoas	2132	789357	755451	782 del 24 de marzo de 2023	PCA-00014-22	0,25
Elder Castro García	Las Acacias	2132	789357	755451	780 del 24 de marzo de 2023	PCA-00015-22	0,25
Hilda Mercedes Castro García	La Esperanza	2132	789357	755451	892 del 31 de marzo de 2023	PCA-00016-22	0,25
Cecilia García Castro	Los Cedros	2132	789357	755451	893 del 31 de marzo de 2023	PCA-00017-22	0,27
Eisson Ferney Sandoval Castro	La Nueva Esperanza	2132	789357	755451	894 del 31 de marzo de 2023	PCA-00018-22	0,24

HIDROMETRÍA: Aforo actual: Se realizó aforo por el método volumétrico obteniendo los siguientes resultados.

Nombre de la Fuente: Drenaje Natural Sin Nombre afluente de la Quebrada Hueco Hondo						
Método de aforo	X	Y	Tipo de medición	Referencia GPS	Caudal medio (L/seg)	Tiempo periodo año
Volumétrico	788887	755572	GPS	GPS Garmin Montana 680	4,4	Húmedo

Tabla 6. Aforo de la fuente de abastecimiento.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/seg) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica Quebrada El Carmelo (Q. EL CARMELO), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la Tabla 7 y figura 11. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo

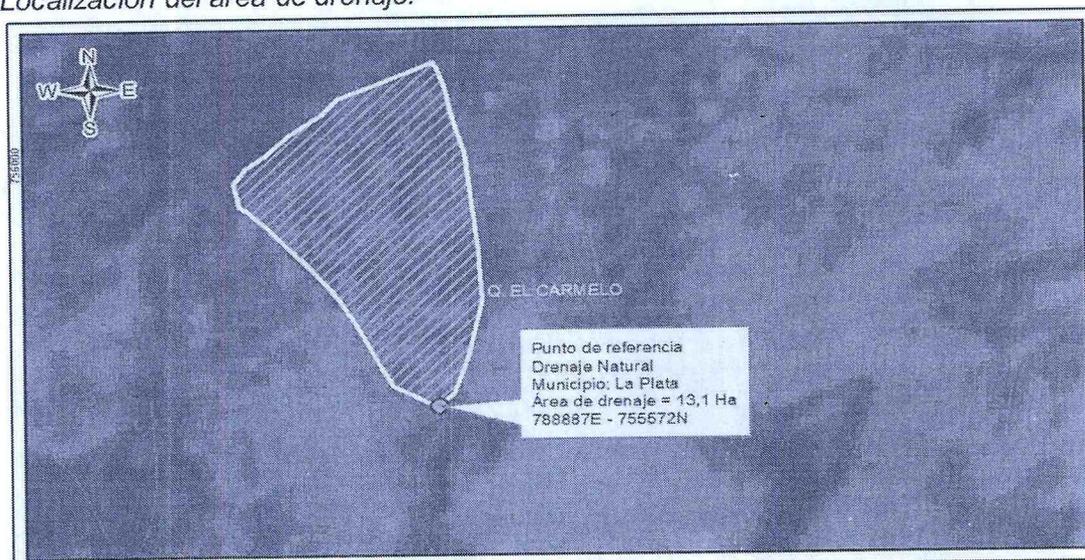
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

					(ha)			o
Q. EL CARMELO	2105205000 0	La Plata	78888 7	755572	13,1	3,9	2,16	4,1

Tabla 7. Oferta hídrica superficial Drenaje Natural Sin Nombre Afluente Quebrada Hueco Hondo.

Figura 11

Localización del área de drenaje.



Nota: Fuente Evaluación Regional del Agua ERA 2019.

REQUERIMIENTOS DE AGUA: Los requerimientos de agua son para uso doméstico y agrícola.

Nombre del solicitante: JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO						
Caudal asignado total (L/seg): 0,47						
Predio: Villa Hermosa (204-345)						
Vereda: El Cerrito						
Municipio: La Plata						
Nombre de la fuente: Drenaje Natural Sin Nombre afluente Quebrada Hueco Hondo						
Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
789211	755643	Doméstico	3 Hab	Habitantes permanentes	0,002 L/seg/hab	0,006
789211	755643	Doméstico	3 Hab	Habitantes transitorias	0,002 L/seg/hab	0,006
789211	755643	Agrícola	0,5 Ha	Riego de café	0,91 L/seg/ha	0,46

Tabla 8. Requerimientos de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESTITUCIÓN DE SOBANTES: No se prevén sobrantes.

PERJUICIO A TERCEROS: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata, en calidad de poseedor el cual el Código Civil en el "ARTÍCULO 7620 DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo", del predio rural denominado "Villa Hermosa" con matrícula inmobiliaria No. 204-345 y código catastral No. 00-03-0009-0024-000, **ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**, ubicado en la vereda El Cerrito en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicándole claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

SERVIDUMBRE: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

OPOSICIONES: De acuerdo con la publicación en cartelera de la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 de mayo de 2023 y desfijado el 19 de mayo de 2023, con constancia de publicación del 23 de mayo de 2023; en la cartelera de la Alcaldía La Plata con fecha de fijado el 11 de mayo de 2023 y desfijado el 25 de mayo de 2023, con radicado CAM No. 2023-E 4647 del 30 de mayo 2023, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisando el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 034 de 2005 se expide la siguiente constancia de uso de suelo.

Que el predio denominado **VILLA HERMOSA**, ubicado en **EL CERRITO** jurisdicción del municipio de La Plata Huila, el cual está identificado con inmobiliaria 204-3545 y código catastral 00-03-00-00-0009-0024-0-00-00-0000; está dentro de un:

ARTICULO 102. MODELO DE USO, OCUPACION Y MANEJO DEL SUELO RURAL. Presenta la siguiente clasificación de Áreas de Ordenamiento Territorial:

CÓDIGO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
--------	---------------	----------------	------------------	---------------



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

<p>ADSRMA</p> <p>Áreas de aptitud para desarrollo socioeconómico con restricciones menores</p>	<p>Protección y Preservación de los recursos naturales con Actividades oductivas de bajo impacto y conservación, y reforestación con especies nativas. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.</p> <p>Agropecuario tecnificado y forestal, se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.</p>	<p>Restauración ecológica; Investigación; vivienda de propiedad del trabajador establecimientos institucionales de tipo rural; granjas de especies menores; Actividades agrosilvopastoriles con especies nativas y especies menores agroforestería.</p> <p>Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.</p>	<p>Actividades agropecuarias sin perjuicios (talas y quemas, rocerías) del ambiente; proyectos forestales especies nativas; captación de acuerdo con la reglamentación ambiental vigente.</p> <p>Cultivos de frutales; agroindustrial, granjas avícolas, cunículas, porcinas; infraestructura de servicio.</p>	<p>Agropecuario mecanizado; recreación masiva; parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre; urbano y sub urbano extracción de materiales de construcción; industrias contaminantes por residuos y cultivos limpios.</p> <p>Centros recreacionales; urbanos y suburbanos; industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.</p>
--	--	---	--	--

Tabla 9. Uso de suelo según EOT.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor; **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata, con dirección de notificación vereda El Cerrito del municipio de La Plata, contacto No. 3188052629, correo electrónico no tiene, en calidad de poseedor el cual el Código Civil en el "ARTÍCULO 7620 DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo", del predio rural denominado "Villa Hermosa" con matrícula inmobiliaria No. 204-345 y código catastral No. 00-03-0009-0024-000, ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, ubicado en la vereda El Cerrito en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre afluente de la Quebrada Hueco Hondo en la subcuenca hidrográfica Quebrada El

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Carmelo (Q. EL CAREMELO), para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 788887, Y: 755572 a 2161 msnm, para ser destinado a uso doméstico y agrícola, en una cantidad total de **0,47 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	6 hab	0,002 L/seg/hab	0,012
Agrícola	0,5 Ha	0,91 L/seg/ha	0,46
TOTAL REQUERIDO			0,47

Tabla 10. Distribución del recurso.

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **DIEZ (10) AÑOS**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgado.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata, con dirección de notificación vereda El Cerrito del municipio de La Plata, contacto No. 3188052629, correo electrónico no tiene, en calidad de poseedor del predio rural denominado "Villa Hermosa" con matrícula inmobiliaria No. 204-345 y código catastral No. 00-03-0009-0024-000, ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, ubicado en la vereda El Cerrito en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, para un periodo de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	ANO 1	ANO 2	ANO 3	ANO 4	ANO 5	
Identificación de pérdidas y porcentajes propuestos de reducción.					X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.					X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Construcción/ optimización obras de control de caudales, fugas.					X	Ninguna
Acciones de mantenimientos de los componentes sistema de conducción.					X	Ninguna
Acciones de ahorro del agua. (reservorios, control de flujos etc.)					X	Ninguna
Siembra de arboles					X	Ninguna
Mantenimiento de llaves y mangueras		X				

Tabla 11. Actividades PUEAA Simplificado.

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

RECOMENDACIONES

- Los residuos No Peligroso u ordinarios, como son entre otros, reciclables (vidrios, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), los cuales pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima por ser susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien. Estos deben ser separados desde la fuente para ser entregados a las empresas encargadas del reciclaje conocidas en la zona.
- Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:
 - No emplear el sanitario como papelerera, si compra sanitario nuevo considere el modelo dual para vaciar el tanque ya que utiliza aproximadamente cuatro litros para el nivel de vaciado bajo y seis para el alto. Algunos utilizan aún menos.
 - Cierra la llave al lavarse los dientes o al afeitarse, puede ahorrar hasta 10 litros.
 - Ducharse en vez de bañarse, ahorrará 150 litros.
 - Repara las fugas y filtraciones en llaves y tuberías con urgencia, una llave que gotea pierde 30 litros diarios.
 - Regar al anochecer para evitar pérdidas por evaporación, las plantas se lo agradecerán.
 - En caso de tener lavadora debe llenarla, es donde más agua se gasta, el agua del segundo aclarado puede utilizarla para regar sus plantas.
 - No jugar con el agua.
 - Si va a comprar nuevos equipos para el hogar, trate de escoger aquellos que ahorren agua.
- De igual manera el titular del Permiso de Concesión de Aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
 - El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
 - Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

- o El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- o Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- o El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- o El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- o La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- o El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.
- o El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- o El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- o El concesionario deberá dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento que disponga en el predio.
- o Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
- o Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- o Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *"salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión"*.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

"Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina."

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibidem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que al respecto del PUEAA, el Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 107 de junio 14 de 2023, elaborado por profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el otorgamiento de permiso de concesión de aguas superficiales al señor **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata. En consecuencia, esta autoridad ambiental:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor; **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata, con dirección de notificación vereda El Cerrito del municipio de La Plata, en calidad de poseedor el cual el Código Civil en el "Artículo 7620 DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"; para beneficio del predio rural denominado "Villa Hermosa" con matrícula inmobiliaria No. 204-345 y código catastral No. 00-03-0009-0024-000, especificación: falsa tradición: 0607 compraventa de derechos y acciones, ubicado en la vereda El Cerrito en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre afluente de la Quebrada Hueco Hondo en la subcuenca hidrográfica Quebrada El

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Carmelo (Q. EL CAREMELO), para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 788887, Y: 755572 a 2161 msnm, para ser destinado a uso doméstico y agrícola, en una cantidad total de **0,47 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	6 hab	0,002 L/seg/hab	0,012
Agrícola	0,5 Ha	0,91 L/seg*Ha.	0,46
CAUDAL OTORGADO (L/seg)			0,47

PARÁGRAFO ÚNICO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 107 de junio 14 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata, con dirección de notificación vereda El Cerrito del municipio de La Plata, contacto No. 3188052629, correo electrónico no tiene, en calidad de poseedor del predio rural denominado "Villa Hermosa" con matrícula inmobiliaria No. 204-345 y código catastral No. 00-03-0009-0024-000, **ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**, ubicado en la vereda El Cerrito en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Identificación de pérdidas y porcentajes propuestos de reducción.					X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.					X	Ninguna
Construcción/ optimización obras de control de caudales, fugas.					X	Ninguna
Acciones de mantenimientos de los componentes sistema de conducción.					X	Ninguna
Acciones de ahorro del agua. (reservorios, control de flujos etc.)					X	Ninguna
Siembra de arboles					X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mantenimiento de llaves y mangueras		X				
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, según Resolución No. 1257 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- El concesionario deberá dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento que disponga en el predio.
- El concesionario deberá dar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en el predio.
- Para la *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones*, el usuario deberá presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; y la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años
- El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
- Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE ARMANDO NORIEGA LISCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.373 expedida en La Plata, con dirección de notificación vereda El Cerrito del municipio de La Plata, contacto No. 3188052629, correo electrónico no tiene, en calidad de poseedor, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nixon Fernelly
 Celis Vela
NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Digitally signed by Nixon Fernelly Celis Vela
 DN: 1.2.61.4.1.4710.1.2.1002552817, street=Co 1 de 60 -
 72, ciudad=Medellin, email=cam@cam.gov.co, cn=Nixon Fernelly Celis Vela,
 serialNumber=107948930, title=Director Territorial
 ou=Subdirección de regulación y Calidad Ambiental,
 ou=Presidencia Empresa Estado por Andes SCS de 2019 CMC
 03 Torre B de 791, ou=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
 DEL ALTO MAGDALENA EN CALI LANESMA, cn=CA, c=CO
 Date: 2023.09.17 16:17:11 -05'00'

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario
 Revisó: María Piedad Rincón Palechor – Profesional universitario jurídico
 Expediente: PCA-00138-23

CAM Dirección Territorial Occidente
 En La Plata, el 06-Sep-2023
 Notifíque personalmente el contenido de
Resolución N 2284 de Fecha 17-08-23
 a Jose Armando Noriega
 con CC. # 12.278.373 quien
 entregado firma como aparece _____
 el notificado Jose Armando noriega
 el notificador Celisy